

ADM 9042/20

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

ACUERDO N° 173 .- En la Provincia de San Luis, a CATORCE días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN. -

DIJERON: Vista la Resolución de Procuración General, de fecha 27 de marzo de 2020, obrante en actuación N° 13729668 del ESC 833/20, acumulado al ADM 418/15. Por ello:

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes la Resolución de Procuración General, de fecha 27 de marzo de 2020, obrante en actuación N° 13729668 del ESC 833/20, acumulado al ADM 418/15, que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

II) DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día. -

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que el presente Acuerdo se comuniqué a todos los Organismos del Poder Judicial.-

Poder Judicial San Luis

ESC 833/20

"RESOLUCIÓN SECUESTRO DE RODADOS"

13729668

San Luis, 27 de MARZO de 2020

AUTOS Y VISTOS:

Atento la pandemia que asola al mundo entero y a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID – 19 , que ha importado el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 por el Poder Ejecutivo Nacional y el sinnúmero de medidas desde el Ejecutivo Provincial – en especial – el Decreto Nº 1.819 -JGM -2.020- y teniendo en cuenta que la Constitución de la Provincia – en su artículo 13 – en pone en cabeza de los tres poderes del estado, la protección de la vida; El artículo 57 de la Carta Magna, instituye al Estado Provincial de garante del derecho a salud.

En otro orden de ideas, no escapa que es un deber ineludible del Titular del Ministerio Público Fiscal fijar criterios de política criminal, y más cuando derechos personalísimos se encuentran seriamente amenazados, tal como suceda en esta difícil coyuntura que atraviesa la Provincia de San Luis, La Republica Argentina y el mundo todo.

Y CONSIDERANDO:

La existencia de múltiples infractores a lo dispuesto en el DNU 297/2.020 y que lo hacen circulando – en su mayoría – a bordo de vehículos y motocicletas, el mismo debe ser retenido por un lapso de tiempo

Poder Judicial San Luis

prudencial y/o que cese el estado de excepcionalidad reinante.

Esto es la aplicación de lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Procedimiento Penal.

Constado entonces la transgresión a lo normado en el DNU 297/2.020, el Funcionario Policial deberá comunicarse en forma inmediata y sin solución de continuidad con el Señor Agente Fiscal en turno, a fin de que despache y peticione que el medio de locomoción utilizado sea retenido y/o secuestrado.

Por ello y en uso de las facultades que me otorga la Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Penal

RESUELVO:

ARTICULO 1º. En caso de personas que infrinjan el DNU 297/2.020 y circulen en medios de locomoción (rodados mayores, menores y/o motocicletas, ciclomotor, etc.), los mismos sean retenidos y/o secuestrados por personal policial, quien previo a eso deberá comunicarse con el Señor Agente Fiscal en Turno, a fin de que despache y tramite lo que corresponda a fin de la estricta aplicación de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. En cumplimiento de lo encomendado precedentemente, el Funcionario Policial, deberá comunicar también al Señor Fiscal de Cámara Nº 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Ernesto Lutens, quien deberá llevar un Registro a tal fin.

ARTICULO 3º. Comunicar al Señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, a fin de que instruya al Señor Jefe de Policía para la inmediata implementación de esta Resolución.

Poder Judicial San Luis

ARTICULO 4º. Hacer saber la presente Resolución al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

ARTICULO 5º.- Notificar a los miembros del Ministerio Publico Fiscal y de la Defensa de la Provincia.

ARTICULO 6º.- Protocolizar y archivar.

La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por el Señor Procurador General de la Provincia, Dr. Fernando Oscar Estrada, conforme a la normativa vigente.